



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0902-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o. y 7o. de la Ley del Servicio Militar.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Prever que en el servicio de las armas nacionales se ofrezca un curso de instrucción militar y uno de capacitación en materia de protección civil. De la misma forma, instrumentar el servicio en la Guardia Costera en el que se brinden dichos cursos. Los integrantes que aprueben el curso podrán ser candidatos para integrarse al servicio militar activo o, en su caso, al servicio de la Armada de México. Especificar que en caso de emergencia, la Primera y Segunda Reserva, así como la Guardia Nacional, o Guardia Costera Nacional, según corresponda, tendrán que reportarse al cuartel que le corresponda y ponerse al servicio de la patria. Prever que en los territorios costeros nacionales el servicio militar se podrá prestar en las unidades de la Armada de México por un año, por los mexicanos quienes tengan 18 años de edad; hasta los 30 años, en la Primera Reserva de la Guardia Costera; hasta los 40 años, en la Segunda Reserva de la Guardia Costera; hasta los 45 años, en la Guardia Costera Nacional; además que las clases y oficiales servirán en la Primera Reserva hasta los 33 y 36 años, respectivamente, y hasta los 45 y 50 en la Segunda Reserva de la Guardia Costera.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY DEL SERVICIO MILITAR**

**Proyecto de Decreto que reforman los artículos 5o. y 7o. de la Ley del Servicio Militar**

**ARTICULO 5º.- ...**

**Artículo único:** Se reforman los artículos 5o. y 7o. de la Ley del Servicio Militar para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** El servicio de las armas se prestará:

...  
...  
...  
...

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

- Hasta los 30 años, en la Primera Reserva.
- Hasta los 40 años, en la Segunda Reserva.
- Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.

Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva.

• Las clases y oficiales servirán en la Primera Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los

45 y 50 en la Segunda Reserva.

**No tiene correlativo**

**El servicio de las armas nacionales se integrará por un curso de instrucción militar y un curso de capacitación en materia de protección civil obteniendo un certificado que acredite la capacitación por los institutos militares.**

**Los integrantes que aprueben el curso podrán ser candidatos para integrarse al servicio militar activo de acuerdo a lo establecido en los reglamentos correspondientes.**



No tiene correlativo

ARTICULO 7º.- ...

No tiene correlativo

**En caso de emergencia la Primera Reserva, la Segunda Reserva y la Guardia Nacional se tendrán que reportar al cuartel que le corresponda y ponerse al servicio de la patria.**

**Artículo 7o.** La Armada Nacional tomará de los contingentes de cada clase los efectivos necesarios para cubrir sus vacantes y constituir sus reservas en la forma que establezca el Reglamento respectivo.

**En los territorios costeros nacionales, el servicio militar se podrá prestar en las unidades de la Armada de México por un año por los mexicanos quienes tengan 18 años de edad.**

- **Hasta los 30 años, en la Primera Reserva de la Guardia Costera**
- **Hasta los 40 años, en la Segunda Reserva de la Guardia Costera**
- **Hasta los 45 años, en la Guardia Costera Nacional.**
- **Las clases y oficiales servirán en la Primera Reserva hasta los 33 y 36 años, respectivamente, y hasta los**
- **45 y 50 en la Segunda Reserva de la Guardia Costera**

**El servicio en la Guardia Costera se integrará por un curso de instrucción militar y un curso de capacitación en materia de protección civil obteniendo un certificado que acredite la capacitación por los Institutos Navales.**



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los integrantes que aprueben el curso podrán ser candidatos para integrarse al servicio de Armada de México en activo de acuerdo a lo establecido en los reglamentos correspondientes.</p> <p>En caso de emergencia la Primera Reserva de la Guardia Costera, la Segunda Reserva de la Guardia Costera y la Reserva de la Guardia Costera Nacional se tendrán que reportar al cuartel que le corresponda y ponerse al servicio de la patria.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

EVG